

PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROSIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

*Constancia: Al despacho del señor juez informando que la demandada Alianza Fiduciaria S.A. solicitó dictar sentencia anticipada y el demandante solicitó el emplazamiento del demandado Fogasa S.A. en Liquidación. Sírvase proveer (C-1).
Bucaramanga, 3 de septiembre del 2020.*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

Con su contestación, la demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. solicitó al Despacho dictar sentencia anticipada porque en su caso se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, a la vez que solicitó que para tal efecto se practique el interrogatorio a los demandantes JUANA YOLANDA y AMBROCIO BAZÁN ACHURY.

Pues bien, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 278, la sentencia anticipada total o parcial se puede dictar por el juez *«Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa»*, circunstancia que en este momento procesal no se avizora, razón por la cual la misma se **NIEGA**, sin perjuicio de la decisión que pueda adoptar el despacho más adelante.

De otro lado y en atención a la solicitud de emplazamiento del demandado FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN elevada por el apoderado actor, el Despacho encuentra que no es procedente, habida cuenta que este demandado se notificó conforme a las disposiciones establecidas en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, entendiéndose que como el envío de la demanda y el auto admisorio se realizó el 29 de julio del 2020 al buzón de notificaciones judiciales fogasamaster@fondoganaderodesantander.com, la misma se entiende surtida el 31 del mismo mes y año, y el término de traslado para su contestación y formulación de excepciones comenzó a correr el 3 de agosto del 2020, sin que esta parte emitiera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, por encontrarse debidamente surtida la notificación del demandado FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN, se **NIEGA** la solicitud de su emplazamiento deprecada por el apoderado actor.

Finalmente encuentra necesario el Despacho precisar que el acceso al expediente se limita a las partes, sus apoderados y dependientes autorizados, sin que sea de recibo que las empresas que ofrecen servicios de dependencia judicial digital exijan el envío de las providencias, máxime si en cuenta se tiene que las mismas aparecen publicadas en el microsítio del Despacho, disponible en la página web www.ramajudicial.gov.co.

En tal sentido se entiende que el proceso no está disponible para su consulta en la página web, sino únicamente los estados electrónicos que publica el Juzgado; así, si es que la web se encuentra congestionada por los múltiples

PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROSIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

requerimientos de los usuarios de la Administración de Justicia en todo el país, ello no implica, como lo manifiesta el apoderado actor, que «*el portal de la Rama Judicial se está negando a la consulta de procesos de manera continua*».

En todo caso, se ordena que por Secretaría se remita a los apoderados de ambas partes, el enlace para consulta del proceso que ya se encuentra escaneado, a los correos electrónicos que constan en el expediente¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 066 del 29 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61c71664fd946fc468b6050b70ef733706758266da66bc531ff5e1771e49cd
37**

Documento generado en 28/09/2020 03:52:32 p.m.

¹ ricardoandres.chavatro@gmail.com; notificacionesjudiciales@alianza.com.co;
fogasamaster@fondoganaderodesantander.com

PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROSIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que la demandada Alianza Fiduciaria S.A. formuló llamamiento en garantía contra su coparte demandada. Sírvase proveer (C-2), Bucaramanga, 3 de septiembre del 2020.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00298-00

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).-

La demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A. formuló en término y por intermedio de su apoderada judicial, llamamiento en garantía al FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 890.200.902-6), frente al cual luego de examinarlo, el Despacho considera que cumple los requisitos establecidos en los artículos 64 y 65 del C.G.P., en concordancia con el artículo 82 ibídem.

Por lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del C.G.P., se procederá a admitirlo, ordenando su notificación por estado conforme al parágrafo del artículo 66 ibídem, habida cuenta que el FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN funge también como demandado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que formuló ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (NIT. 860.531.315-3) contra el FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN (NIT. 890.200.902-6), de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia al llamado en garantía FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN mediante anotación en estados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

TERCERO.- CÓRRASELE el traslado legal correspondiente al llamado en garantía por el término de veinte (20) días hábiles, para que ejerza sus derechos de defensa y contradicción.

CUARTO.- RECONÓZCASE personería a IVONNE LORENA ROZO LASERNA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.098.696.376, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 243.995 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso

PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: AMBROSIO y JUANA YOLANDA BAZÁN ACHURY
DEMANDADO: FONDO GANADERO DE SANTANDER S.A. EN LIQUIDACIÓN Y OTRA
RADICADO: 680013103011 2019 00298 00

como apoderada judicial de ALIANZA FIDUCIARIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 066 del 29 de septiembre de 2020.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84d870169ddc68ab7b3731d6714c7fe7c19fcea990933cdea044b8b55f164
c17**

Documento generado en 28/09/2020 03:51:57 p.m.